

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO

Leticia, Amazonas; 07 de septiembre de 2022.

RADICACIÓN SUCESIÓN No.00182-2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Estrado Judicial a disponer lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se observa que se venían realizando actuaciones con el objeto de decidir la presente sucesión deprecada por la joven DULCE MARIANA SANCHEZ FERNANDEZ, demanda que fuera presentada en su nombre por su madre, como representante legal, la señora MALLELITH FERNANDEZ CURICO.

Pese a lo anterior, una vez que se pretendió celebrar diligencia de Inventarios y Avalúos, este Operador Judicial se percató que inicialmente no se demandó como parte obligada a convocar y participar en esta sucesión a la señora MAYERLI LEONELA GONZALEZ SUAZA, persona ésta que de acuerdo al contenido de la E.P. No,0433 de fecha 18 de julio de 2012, era la esposa del ahora causante con “*Sociedad Conyugal Vigente*”, como quedó plasmado expresamente en dicho documento público.

En este orden y conforme a lo normado en el artículo 487 del CGP, el cual consagra, entre otros apartes, que: “*También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión del fallecimiento ...* (Subrayado del Despacho)” a efectos de esto, en forma obligada, dentro de la presente actuación se deberá liquidar, sino se presenta prueba en contrario, la mentada sociedad conyugal a que hace referencia el documento público antes aludido; asunto que pasó por alto la parte actora al iniciar esta sucesión.

Ahora bien, en aplicación de las facultades de control de legalidad y para evitar incurrir en yerros que resultarían perjudicando la presente actuación, además, en aplicación del artículo 61 del C.G.P., en el entendido que la señora MAYERLI LEONELA GONZALEZ SUAZA debió convocarse a esta actuación desde el inicio de la apertura de esta sucesión, el Despacho decreta la nulidad del presente proceso a partir del auto que convocó a audiencia de “Inventarios y Avalúos”, proveído de fecha 12 de mayo de 2022 y las demás actuaciones que de él dependen, se mantendrán los efectos legales de las ordenes emitidas con respecto a medidas cautelares, las cuales siguen vigentes.

Finalmente, en aplicación del artículo 61 ibídem, se considera que se debe notificar como litisconsorte necesario, para que comparezca dentro de esta sucesión, como parte interesada y, eventualmente, afectada a la señora MAYERLI LEONELA GONZALEZ SUAZA, a fin de dilucidar lo relacionado con la mencionada sociedad conyugal, figura jurídica que incide en la partición y adjudicación del único bien denunciado como partible.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE:

1. – **DECLARASE** la nulidad del presente proceso a partir del auto calendado 12 de mayo de 2022 y las demás actuaciones que de él dependen.
2. – **QUEDAN VIGENTES** las ordenes emitidas respecto a las medidas cautelares.
3. .– **CONVOCASE** como Litis Consorte necesario a la señora MAYERLI LEONELA GONZALEZ SUAZA para que se integre al presente proceso, si a bien lo tiene pertinente, notificación que debe realizar la parte actora con dicha finalidad.
4. – En firme este proveído vuelva el expediente al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 08 de septiembre de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 76. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556c9f3af6f1a5d9d39471131e45bd674eb8963a3500758fb8683bcb66d59ac1**

Documento generado en 07/09/2022 02:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>